



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO  
DEMANDANTE: OLGA SOFIA SOTO MONTESINO  
DEMANDADO: BANCOLOMBIA  
RAD: 20001-31 -03-002-2011 -00090-00  
Providencia: LIBRA MANDAMIENTO EJECUCION CONDENA (Art. 306 CGP)

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la ejecución de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2015 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Descongestión de Valledupar y confirmada parcialmente por la providencia del 12 de febrero de 2019 proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Sao Gil-Sala Civil, Familia y Laboral solicitada por el apoderado de la parte demandante.

**HECHOS**

El apoderado de la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago en contra de BANCOLOMBIA S.A., por la suma TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 3.504.000. 00) Mete. debidamente indexado y con los respectivos intereses legales y moratorios que causen hasta su pago efectivo.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad a lo expuesto en el artículo 306 CGP dispone:

*“Artículo 306. Ejecución*

*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."*

En el presente caso se solicita la ejecución de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2015 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Descongestión de Valledupar y confirmada parcialmente por la providencia del 12 de febrero de 2019 proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Sao Gil-Sala Civil, Familia y Laboral, que sirven como título, por la suma TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 3.504.000. 00), debidamente indexado y con los respectivos intereses legales y moratorios que causen hasta su pago efectivo.

Al respecto cabe señalar, que al reunir las exigencias señaladas para librar mandamiento ejecutivo se resolverá emitiendo orden de pago contra la parte demandada, pues los documentos a tener en cuenta para ello son la sentencia de fecha 31 de agosto de 2015 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Descongestión de Valledupar y confirmada parcialmente por la providencia del 12 de febrero de 2019 proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Sao Gil-Sala Civil, Familia y Laboral, contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la demandada reuniendo las exigencias del artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de OLGA SOFIA SOTO MONTESINO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.485.520 expedida en Valledupar, representada por intermedio de su apoderado Doctor EMILIO RAFAEL BULDING SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12. 722.837 expedida en Valledupar, y portador de la tarjeta profesional número 63. 720 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de BANCOLOMBIA S. A., por las siguientes sumas:

- La restitución de la suma sustraída objeto de la demanda que asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS Mcte. (\$ 3.504.000.00) debidamente indexado y con los respectivos intereses legales y moratorios que causen hasta su pago efectivo, por concepto de capital contenido en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2015 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Descongestión de Valledupar y confirmada parcialmente por la providencia del 12 de febrero de 2019 proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Sao Gil-Sala Civil, Familia y Laboral.
- Por la indexación de los valores contenidos en la sentencia ejecutoriada hasta el momento en que se verifique el pago adeudado.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus

anexos advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Doctor EMILIO RAFAEL BULDING SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12. 722.837 expedida en Valledupar, y portador de la tarjeta profesional número 63. 720 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c41b6aa7a9f1fe2264d8499fe91d58cc85132f905a76b1297006167cb1024**

Documento generado en 14/08/2023 02:33:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**